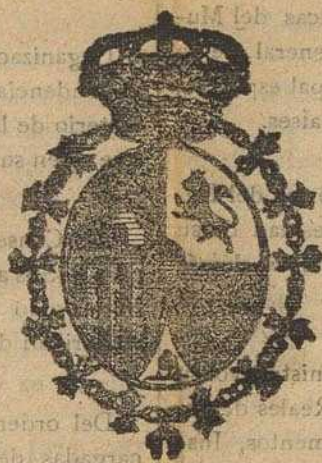


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 584

##### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el

solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar al título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte prime-

ros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

*Programa-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.*

#### I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

#### II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarlo.

#### III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

#### IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

#### V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

#### VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

#### VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

#### VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.



## IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

## X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

## XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

## XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus Derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

## XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

## XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

## XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

## XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

## XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

## XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

## XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

## XX

De los Municipios.—Concepto del Mu-

nicipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

## XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

## XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

## XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

## XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

## XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

## XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

## XXVII

Organización jerárquica del Poder Administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

## XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

## XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

## XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

## XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la Infancia.—Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros. sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

## XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

## XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y Establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

## XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

## XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

## XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

## XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó reso-

luciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

## XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

## XLVI

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

## XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter: sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

## XLVIII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

## XLIX

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

## L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

## LI

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

## LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

## LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

## LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instruc-



ción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

**LV**

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recurso.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

**LVI**

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

**LVII**

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

**LVIII**

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

**LIX**

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

**LX**

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

**LXI**

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

**LXII**

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.

**LXIII**

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

**LXIV**

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

**LXV**

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contraer empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

**LXVI**

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen sujeta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á que Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

**LXVII**

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

**LXVIII**

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

**LXIX**

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

*Circular núm. 721*

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de Enrique Ballesteros Ballesteros, de doce años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño oscuro, buen color, viste americana y chaleco negros, pantalón hasta la rodilla color ceniza, botas de color, gorra de paño oscuro y pañuelo pequeño color rosa al cuello; cuyo joven desapareció en la mañana del día 13 del actual de casa de su tío don Román Ballesteros, de la ciudad de Aguilar. En caso de ser habido lo detendrán y pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 16 de Febrero de 1911.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea.*

*Circular núm. 721*

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de Francisco Jiménez Rodríguez, de dieciséis años, bajo de estatura, picado de viruelas, viste chaqueta azul hecha de una guerrera de soldado, pantalón de pana color avellana y gorra; cuyo joven se fugó del hogar paterno en Lucena hace unos catorce días. En caso de ser habido lo detendrán y será puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 16 de Febrero de 1911.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea.*

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 707

Número del expediente 6.819

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Córdoba Copper Company Limited, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Febrero de 1911, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia 2.ª á 3.ª Cerro Muriano», de mineral cobre, sita en el término

de Córdoba y comprendida entre las minas denominadas «Cerro Muriano», número 3.689; «Dieguito», y «3.ª Cerro Muriano»; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1911, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 707

Número del expediente 6.820

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Córdoba Copper Company Limited, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Febrero de 1911, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «9.ª Cerro Muriano», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en terrenos de Campo bajo y Armentá, propiedad de don Manuel Baena y Marqués de Valdeflores, respectivamente. Linda por N. en 100 metros con «3.ª Cerro Muriano»; por O. en 100 metros con cada una de las minas «3.ª y 7.ª Cerro Muriano»; por S. y E. con terreno franco, y por N. con la mina «Dieguito» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina «3.ª Cerro Muriano», número 3.730; desde este punto en dirección S. 71° O. se medirán 100 metros, siguiendo la línea de «3.ª Cerro Muriano», y primera estaca, que coincidirá con la tercera de «3.ª Cerro Muriano»; de esta 200 al S. 19° E. y segunda, que coincidirá con la primera de la mina «7.ª Cerro Muriano»; de esta 300 metros al N. verdadero 71° E. y tercera; de aquí 100 al N. 19° O. y cuarta; de esta, siguiendo la línea Sur de la mina «Dieguito», 200 metros S. 71° O. y quinta, y de esta 100 metros para llegar al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

**Tesorería de Hacienda**

**DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Núm. 721

**Anuncio**

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria por Contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del señor Recaudador de la zona de Baena, auxiliar del mismo, á don Juan Galisteo Jiménez, y para actuar en el pueblo de Luque, en sustitución del que desempeñaba dicho

cargo, don Domingo González Valverde. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, y contribuyentes en general.

Córdoba 15 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

**AYUNTAMIENTOS**

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 720

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 de Enero próximo pasado, acordó dividir este pueblo en secciones para la elección de los adjuntos asociados que han de formar la Junta municipal, cuya división es como sigue:

Sección 1.ª—Comprende las calles San Marcos y San Sebastián, y elije dos vocales.

Sección 2.ª—Comprende las calles Arenal, Barrionuevo, Adolfo Darhán, Calvo de León, San Rafael, Zurita, Prin y Beneficiado, y elije dos vocales.

Sección 3.ª—Comprende las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz, y elije dos vocales.

Sección 4.ª—La forman las calles Copada, Colón y Francisco Martínez, y elije dos vocales.

Sección 5.ª—Formada por las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell, y elije tres vocales.

Sección 6.ª—La constituyen las calles San José, Pedro Gómez y Córdoba, y elije dos vocales.

Lo que se hace público por medio del presente para oír reclamaciones.

Fernán-Fúñez 10 de Febrero de 1911.—Alfonso Jiménez.

**Agencia ejecutiva del Pósito**

DE LA RAMBLA

Núm. 709

**Cédula de notificación.**

En el expediente de apremio que se instruye contra la deudora al Pósito Emilia Figueroa Expósito, se ha dictado la providencia que, copiada, dice así:

Providencia.—Resultando que no ha podido notificarse á la deudora al Pósito doña Emilia Figueroa Expósito, que fué de estos vecinos, é ignorase el paradero de sus sucesores, se acuerda sea anunciada la presente por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios para idénticos casos, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación acerca de las obligaciones que directamente y como responsable le corresponde satisfacer al Pósito la doña Emilia Figueroa Expósito, en el periodo de tiempo de cinco días, después de la inserción en los referidos periódicos oficiales, ante el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos en Madrid; el señor Jefe de la Sección provincial en Córdoba, ó en la Agencia ejecutiva de La Rambla, calle Abades, número 10.



Por don Lorenzo Casado doblas, débito de 15 fanegas, 44 cuartillos de trigo, á 10'75 pesetas 171 15  
 Apremio de primer grado 8 55  
 Idem de segundo idem 17 11  
 Suplidos por la Agencia:  
 Derechos del señor Registrador 2 30  
 Para pago de testigos 12 00

Total, pesetas 211 11

Por doña Ana Castellano García, débito de 25 fanegas, 35 cuartillos de trigo, á 10'75 pesetas 276 63  
 Apremio de primer grado 13 83  
 Idem de segundo idem 27 66  
 Suplidos por la Agencia:  
 Para pago de testigos 12 00

Total, pesetas 330 12

Por sí doña Emilia Figueroa Expósito, débito de 25 fanegas, 32 cuartillos de trigo, á 10'75 pesetas 275 95  
 Apremio de primer grado 13 79  
 Idem de segundo idem 27 59

Total, pesetas 317 33

**Resumen**  
 Por Lorenzo Casado Doblas 211 11  
 Por Ana Castellano García 330 12  
 Por sí Emilia Figueroa Expósito 317 33

Importan ochocientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos 858 56

Que corresponde satisfacer á doña Emilia Figueroa Expósito como fiadora de don Lorenzo Casado Doblas y Ana Castellano García, con hipoteca voluntaria, según escritura administrativa de 8 de Marzo de 1889, puesto que está acreditada la insolvencia de estos deudores, por expediente individual de apremios, instruido según determina el artículo 111 de la vigente Instrucción de procedimientos, y declarada responsable de estos descubiertos por la Administración activa del Pósito de La Rambla, aprobados estos acuerdos por el señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos, de acuerdo con lo que determina el artículo 112 de citada Instrucción de procedimientos de apremio.

Remítase al señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos cédulas triplicadas, á fin de que por su conducto tenga lugar la inserción en los citados periódicos oficiales.

Apercibiendo que si pasado dicho tiempo no se hubiera presentado reclamación alguna por las entidades que se crean con derecho á ello, se procederá con arreglo á lo que ordena la Instrucción de procedimientos de apremio.

Así lo acuerda y firma el Agente ejecutivo que suscribe, en La Rambla á once de Febrero de mil novecientos once.—El Agente ejecutivo, Francisco Escobar.

Y para que conste y pueda dársele la oportuna publicidad en los periódicos citados, expido la presente en La Rambla á once de Febrero de mil novecientos once.—El Agente ejecutivo, Francisco Escobar.

**Depositaria de Fondos municipales de Dos Torres**

Núm. 718

PROVINCIA DE CORDOBA CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1910.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1910, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.829 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.240 30
<b>CARGO.....</b>	<b>17.069 48</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.626 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.443 32

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	17.301 11	5.183 53	22.484 64
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	997 60	677 41	1.675 01
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	15.316 79	3.225 29	18.542 08
8 Resultas.....	4.197 92	"	4.197 92
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	13.952 31	6.108 44	20.060 75
10 Reintegros.....	136 87	45 63	182 50
<b>CARGO.....</b>	<b>51.902 60</b>	<b>15.240 30</b>	<b>67.142 90</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.250 94	4.940 20	18.191 14
2 Policía de seguridad.....	5.258 85	1.808 27	7.067 12
3 Policía urbana y rural.....	4.021 55	1.642 44	5.663 99
4 Instrucción pública.....	456 60	148 20	604 80
5 Beneficencia.....	1.958 69	635 98	2.594 67
6 Obras públicas.....	4.950 47	527 03	5.477 50
7 Corrección pública.....	2.620 88	"	2.620 88
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	16.668 14	5.284 59	21.952 73
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	890 30	636 45	1.526 75
<b>DATA.....</b>	<b>50.073 42</b>	<b>15.626 16</b>	<b>65.699 58</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Dos Torres á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Rafael Campos. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Dos Torres á 31 de Diciembre de 1910.—El Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Blanco.

**JUZGADOS**

ZUHEROS

Núm. 717

**Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de esta villa, se cita al desconocido ó desconocidos dueños de una caballería menor que por consecuencia de su avandono fué muerta por el tren 104, causándose daño por diformación de balastos que el guarda denunciante ha estimado en cuatro pesetas, para que comparezcan en la Audiencia de este Tribunal municipal, sita calle Santo, número nueve, el día dos de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, al cual deberán comparecer con las

pruebas de que intenten valerse, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Y para conocimiento de los responsables ignorados, en cumplimiento del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Zuheros á catorce de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Juan Santos.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se

les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 725

MURILLO MARTIN Antonio, hijo de José y de María, natural de Alcaucín, casado, tratante de caballerías, de treinta y siete años; domiciliado en Alcaucín últimamente, cuyo actual paradero se ignora procesado en causa contra el mismo seguida y otro en el Juzgado de Montoro por hurto; comparecerá, el día tres de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, ante la Audiencia provincial de Córdoba, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en tal causa.

Núm. 724

CASTRO BAZURTE José, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Encarnación, natural y vecino de Córdoba; domiciliado últimamente en dicha capital, procesado en causa por estafas comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

**Empresa de Aguas potables de Córdoba**

Sociedad anónima domiciliada en esta capital Plaza de Colón, sin número

Núm. 726

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 10 del corriente, á propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, acordó el reparto de un dividendo activo de 7'50 pesetas por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha desde el día 17 del presente mes, en la caja de la Sociedad, de dos á cinco de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba 16 de Febrero de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique del Castillo y Romero.—V.º B.º: Por la Empresa de Aguas potables de Córdoba, el Director gerente, Antonio Ortega.

**Advertencia**

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

**IMPRESOS**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,